

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO
ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: BANCO DE LA REPÚBLICA.-
DEMANDADO: JOSÉ RAMÓN GARCÍA ARGINIEGAS.-
RADICADO No. 47-001-31-05-003-2018-00078-00.-**

Santa Marta, diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES.

A través de memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita se logre el cumplimiento de las condenas impuestas mediante la sentencia proferida por esta agencia judicial el día 18 de diciembre de 2018, la cual fue confirmada en su integridad por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta a través de providencia adiada 14 de abril de 2021, por medio de las cuales se ordenó al señor JOSÉ RAMÓN GARCÍA ARGINIEGAS a reintegrar al BANCO DE LA REPÚBLICA la suma de \$119.174.168,00 y a pagar costas procesales que fueron liquidadas y aprobadas por este juzgado por la suma de \$828.116,00.

Pasa el Despacho a resolver previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES.

2.1. DEL MANDAMIENTO PAGO. MARCO NORMATIVO.

Como título de recaudo ejecutivo se tiene la sentencia proferida por este juzgado mediante audiencia celebrada el 18 de diciembre de 2019, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta mediante providencia de fecha 14 de abril de 2021, a través de las cuales se condenó al señor JOSÉ RAMÓN GARCÍA ARGINIEGAS a reintegrar al BANCO DE LA REPÚBLICA la suma de \$119.174.168,00 y a pagar costas procesales, que fueron liquidadas y aprobadas por este juzgado por la suma de \$828.116,00.

Al respecto, este despacho judicial toma como referencia normativa lo preceptuado por el Código General del Proceso, aplicable por analogía en los juicios laborales, en sus artículos 430 referente al mandamiento ejecutivo, 422 referente al título ejecutivo, 306 referente a la ejecución, 426 referente a la ejecución por obligación de dar o hacer.

Igualmente se trae a colación lo señalado en el Código Procesal del Trabajo, en el artículo 100 referente a la procedencia de la ejecución, en el artículo 41 sobre las formas de notificaciones, y finalmente se cita lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

2.2. DE LA PROCEDENCIA Y MONTO DE LA EJECUCION.

Solicita concretamente la parte actora, se de cumplimiento a la sentencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Marta de fecha 14 de abril de 2021 que ordenó al demandante reintegrar al BANCO DE LA REPÚBLICA la suma de \$119.174.168, y al auto por medio del cual se liquidaron y aprobaron costas y agencias en derecho a cargo del demandante por la suma de \$828.116, ya que a la fecha no se tiene conocimiento de que el demandante haya realizado el pago correspondiente de la condena que le fue impuesta, ni de las costas.

2.3. TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO:

Como quiera que el mandamiento de pago pedido guarda concordancia con las condenas impuestas en la sentencia proferida por este juzgado mediante audiencia celebrada el 18 de diciembre de 2019, se libraré por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$120.002.284,00), que comprende la suma de \$119.174.168,00 correspondiente al valor que deberá reintegrar el ejecutado al BANCO DE LA REPÚBLICA por concepto de mesadas pensionales que le fueron pagadas entre el 17/09/2009 al 04/01/2015, más la suma de \$828.116,00 por concepto de costas de primera instancia del proceso ordinario laboral que antecede, más las costas del proceso ejecutivo.

2.4. DE LA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 306 del C. G. del P., aplicable por analogía en los procesos laborales, se notificará este proveído al ejecutado de manera PERSONAL.

2.4. DE LA MEDIDA CAUTELAR.

La parte actora se abstuvo de solicitar medidas cautelares con la demanda ejecutiva.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago contra el señor **JOSÉ RAMÓN GARCÍA ARCINIEGAS** para que dentro del término de cinco (5) días pague al **BANCO DE LA REPÚBLICA** la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$120.002.284,00)**, que comprende la suma de \$119.174.168,00 correspondiente al valor que deberá reintegrar el

ejecutado al BANCO DE LA REPÚBLICA por concepto de mesadas pensionales que le fueron pagadas entre el 17/09/2009 al 04/01/2015, más la suma de \$828.116,00 por concepto de costas de primera instancia del proceso ordinario laboral que antecede, más las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado PERSONALMENTE, de acuerdo a lo anunciado en la parte considerativa de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ced0e1c6381841200251d9935fa4b47eb5c06a2b13ed951048c1876ca37521f**

Documento generado en 10/10/2023 10:39:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>